

Las conclusiones en juicio penal, desde el punto de vista de la retórica de Cicerón

Miguel Zamora-Acevedo ^{o2}

Resumen

Las conclusiones son un trámite esencial para el proceso. Son la oportunidad de los abogados y las abogadas para valorar el resultado de la prueba e ilustrar a la persona juzgadora acerca de esta, indicándole cómo y por qué ha servido para reforzar sus posiciones. Sin embargo, no tienen una forma establecida, por lo cual en las presentes notas, seguiremos los esquemas de Cicerón.

Palabras clave: juicio, conclusiones, discurso, decisión.

Abstract

The report of findings is an essential item for the process. It is the opportunity, for the lawyers to evaluate the pieces of evidence and, also, to illustrate the judge about them, indicating to him how and why these proofs have served to endorse their positions. However it has no definite shape, which is intended to give an example, from the parts of speech of Cicero.

Keywords: Judgment, report of findings, speech, decision.

Sumario

1. Introducción
2. Las partes del discurso
 - 2.1 El exordio
 - 2.2 La narración
 - 2.3 La división
 - 2.4 La demostración (argumentación)

2 Máster en Argumentación Jurídica, profesor de la Universidad de Costa Rica, defensor público en materia penal.

2.4.1. De los argumentos

2.5 La refutación y la conclusión

2.6 Consideraciones finales

2.7 Bibliografía

Es la elocuencia más que la razón la que ha servido para fundar muchas ciudades, sofocar muchas guerras y establecer muchas y muy firmes alianzas y amistades inviolables. Cicerón

1. INTRODUCCIÓN

Según la normativa procesal penal costarricense, el proceso penal tiene diversas fases. Así, la etapa preparatoria tiene por objeto determinar si estamos en presencia o no, de las bases para el juicio oral y público, mediante la recolección de los elementos que permitan fundamentar las diversas gestiones del Ministerio Público, querellante y demás sujetos intervinientes, además de las tesis de la defensa de la parte imputada.

Por su parte, en la fase intermedia, le corresponde a la jueza o al juez respectivo, valorar las diversas gestiones que las partes realicen, desde la acusación, querrela, acción civil o solicitudes de sobreseimiento. Igualmente, es la etapa procesal idónea para la gestión de las medidas alternas o formas consensuadas de solución de los conflictos.

Finalmente, en dado caso que, en la etapa intermedia, se eleve a juicio la causa, corresponderá la realización del debate oral y público, siendo la fase primordial, porque el juicio es el resultado de la aparición de una acusación adecuadamente fundamentada (fáctica y jurídicamente hablando), por lo que constituye el momento preponderante del sistema acusatorio.

En esta etapa, se aplican las génesis de la dialéctica jurídica del proceso, pues en ella se da la confrontación entre las diversas partes mediante una serie de actos

procesales, culminando con las peticiones finales de las partes para la obtención de un resultado correspondiente a una absolutoria o condenatoria.

El juicio comienza con su apertura y, de seguido, se dan la producción de pruebas, su valoración y, finalmente, las conclusiones. Por ello, se indica que el “juicio es la etapa principal del proceso penal, porque es allí donde se resuelve, mejor dicho, se redefine el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal”. (Binder, 2000, p. 60).

Ahora bien, dentro del juicio, la discusión final o también llamada etapa de conclusiones es el punto dominante del debate, por medio de la cual se manifiestan las funciones de los diversos actores del proceso, mediante las técnicas de la oralidad.

Además constituye el último momento que tienen los profesionales en Derecho de comunicación directa con el tribunal de juicio y así precisar y concretar su posición y visión del proceso, mediante el análisis de las pruebas y las diversas solicitudes de los otros actores, víctima, Ministerio Público, querellante, actor civil, si los hay. Por último, vemos que, mediante las conclusiones, las partes tratan de persuadir a los jueces y las juezas de aceptar sus argumentos para la toma de decisión.

Conforme a la normativa penal, artículo 356 del CPP, por ser las conclusiones una etapa de oralidad, no se deben leer memoriales, aunque en casos especiales, se puede recurrir a los medios tecnológicos. No obstante, debe ser una discusión de manera oral, aunque se podría recurrir a la lectura parcial de notas, doctrina o jurisprudencia como auxilio necesario. Sin embargo, la explicación de estas debe ser verbal.

Así, las conclusiones dan pie a la discusión final, por medio de la cual, cada sujeto procesal formula oralmente su panegírico, en el cual presenta las soluciones que considera más adecuadas, utilizando el análisis probatorio y el derecho aplicable al caso, por lo que, siendo un discurso, resulta primordial analizar sus fases y su incidencia en la labor de convencimiento. Debido a que nuestra normativa poco nos dice sobre la forma de realizarlo, salvo que sea oralmente, resulta de interés conocer algunas formas del discurso en general. Para ello, nos guiaremos por las divisiones que Cicerón planea en su *Invenición retórica*, pues consideramos que los clásicos ya lo han dicho casi todo.

Con las siguientes notas, no pretendemos dar instructivos o recetas, sino simplemente brindar un esbozo de las formas en las cuales un gran orador realizaba su labor.

2. LAS PARTES DEL DISCURSOS

2.1 EI EXORDIO

Antes de comenzar a estudiar las partes del discurso, es importante aclarar que su división se debe a meras exigencias de descripción, en ningún modo pretendemos establecer una clasificación con alguna otra función que no sea la mera descripción. Así, podría darse el caso de que no todos los discursos conclusivos puedan y deban tener la forma propuesta por Cicerón aquí indicada. Ello dependerá de una serie de variables y casuística, y conforme a los argumentos que se presenten, los auditorios y, en especialmente, al acervo probatorio que se evacúe en juicio.

Las conclusiones son una técnica de comunicación, tendientes a lograr una persuasión por medio de las palabras, y es importante saber decir las cosas. Esto constituye la estrategia o teoría del caso. Por tanto, resulta de primordial interés estar atentos al discurso de las demás partes por la necesidad de réplicas o dúplicas.

En una primera aproximación, Aristóteles indica que los discursos tienen dos partes: la proposición y la demostración, porque primero, hay que exponer antes el argumento acerca de lo que se habla y, posteriormente, se debe demostrarlo (1999, p. 555). Por ello, el estagirita agrega que es imposible hablar sin demostrar o al revés, demostrar sin hablar previamente.

No obstante y, como señalamos, el discurso forense y, más específicamente, el que se realiza en las conclusiones del juicio penal, requiere mayores elementos de análisis, de ahí surge la necesidad de basarnos en las propuestas de Cicerón.

En este caso, para nuestros efectos, consideramos que los elementos básicos del discurso serían los propuestos por el autor romano: exordio, narración, división, demostración, refutación y conclusión.

Algunas de estas partes se subdividen, a su vez, en secciones. En nuestro caso, para el "exordio", este se dividirá en dos: directo y por insinuación. Pero también se podría presentar según la causa que lo justifique. El exordio es la primera de las partes en que se puede dividir el discurso. Es una introducción mediante la cual pretendemos captar el interés del tribunal hacia nuestra tesis y es la parte que "*dispone favorablemente el ánimo del oyente para escuchar el resto de la exposición*". (Cicerón, 1997, p. 111).

Las causas pueden dividirse en digna, extraordinaria, insignificante, dudosa y oscura. En el primer caso, es digna cuando, desde antes del discurso, el ánimo del auditorio (tribunal) se muestra favorable a nuestro punto; es extraordinaria cuando es en sentido contrario a la causa digna, es decir, nuestros oyentes están en contra nuestra. Decimos insignificante cuando se desprecia nuestra tesis y no se considera merecedora de atención. La causa es dudosa cuando el punto de exposición es incierto o cuando es más o menos digna o deshonrosa. Por último, la causa es oscura cuando la *“causa está por encima de la inteligencia de los oyentes o comporta circunstancias difíciles de comprender”*. (Cicerón, 1997, p. 112).

En consecuencia, los exordios pueden variar en función de la causa de la alocución. En este caso, existen dos tipos: directo y por insinuación. En el primer caso, pretendemos conseguir abiertamente que el auditorio se muestre, tanto favorable como interesado a nuestros requerimientos. Esto se puede conseguir, a partir de los hechos, elogiando nuestra causa y desfavoreciendo la contraria.

No obstante, en algunos casos, se puede prescindir del exordio, como ya Aristóteles (1999) lo había señalado, especialmente cuando nuestra causa es honesta, en cuyo caso sería conveniente pasar a la narración o la invocación de alguna cita legal *“o por algún razonamiento sólido que apoye nuestro discurso”*. (Cicerón, 1997, p. 113).

En este punto, resultan curiosas las razones que Cicerón no brinda sobre la forma de atraer el favor del oyente: *Hablando de nosotros, de los adversarios, de los oyentes o de los hechos* (p. 114).

Lo anterior está asociado al proceso penal, se aplica a plenitud en la posición institucional de la fiscalía y la defensa. Así, en el primer caso, es lo propio que se refiera a la posición de las víctimas, lo cual va asociado con “los buenos” del proceso y, en general, con las personas honestas que sufren los delitos, pero desde el punto de la defensa, sería alcanzar que el auditorio se convenza de que tiene delante a un profesional honesto, de modo que el disertante *“parezca que aporta a la causa no sólo el celo del defensor, sino incluso la palabra casi sincera y fiel de un testigo”*. (Quintiliano, 1887).

En sentido contrario, cuando se refieren al adversario, es claro que los ejemplos nos devienen de la parte imputada, la cual se le refiere peyorativamente con calificativos como delincuente, antisocial, malhechor e, incluso, como reincidente, si ya tiene alguna condena previa. Igualmente se daría cuando intentamos hacer ver las contradicciones en las que haya caído, con el ánimo de reducir o eliminar su credibilidad.

Por su parte, cuando nos referimos al auditorio, es lo propio que se puede lograr elogiando la sabiduría y la prudencia del tribunal, claro está sin mostrar mucha adulación, pues podría ser más bien perjudicial. Además, es común que se le indique de alguna forma la confianza que la resolución del caso genera por medio de él.

Por último, aunque no por ello menos importante, también genera la simpatía cuando se citan criterios jurisprudenciales que el tribunal comparte, en función de los casos donde el juez o la jueza *ad quem* ha conocido sentencias del tribunal al cual nos dirigimos.

Por su parte, cuando nos referimos a los hechos, resulta primordial darles calificativos importantes, novedosos o por el interés que revisten para la sociedad. Así, las falacias de generalización pueden colaborar en este fin, las referencias a la criminalidad, la condición de ciertos delitos, la gravedad de estos, el perjuicio social, etc. y cualesquiera de esos conceptos indeterminados que abundan en la jerga forense.

En cuanto a los defectos que podemos encontrar en el exordio, se citan lo banal, común, intercambiable, largo, inapropiado, fuera de lugar y contrario a la reglas.

Lo banal se refiere cuando se puede usar el exordio para distintas causas; por su parte, lo común indica que se pueda usar “tanto para la defensa como para la acusación”. Lo intercambiable sucede cuando con “*ligeros retoques, el adversario puede utilizarlo en su propio beneficio*”; lo largo se refiere cuando “*se desarrolla más de lo necesario, mediante exceso de palabras o de ideas*”; lo inapropiado indica que no surge de las circunstancias; lo fuera de lugar hace alusión al resultado producido diferente del exigido por la clase de la causa; y por último, es contrario a las reglas cuando no se produce ninguno de los fines del exordio (Cicerón, 1997, p. 119).

En el caso de la defensa, muchas veces se tendrá a los auditorios en contra, por lo menos en la parte emotiva. Por ello, la tarea del disertante parece esencialmente difícil a causa de una hostilidad evidente del auditorio, ya sea por el sujeto a defender o por los hechos del proceso. En estos casos, las conclusiones revierten un mayor esfuerzo persuasivo, en el cual no es suficiente el exordio directo, sino que requiere mayor emotividad en detrimento de las razones jurídicas imperantes. Es retórica antes que argumentación.

En consecuencia, lo ideal sería recurrir al exordio por insinuación, el cual consiste en intentar llegar al ánimo de quien escucha por vías indirectas, casi sin que se dé cuenta (Cicerón, 1997, p. 112). De acuerdo con Cicerón, se puede hacer esto

mediante cuatro formas antes expuestas: hablando acerca de nosotros mismos, de nuestros adversarios, de los auditorios y de los hechos.

Por último, el propio Cicerón nos brinda un hermoso ejemplo de exordio por insinuación, logrado a partir de las circunstancias en las que se examina una causa, con el objetivo de desmitificar lo grave de las acusaciones, en el discurso *Pro Caelio*:

Si por ventura, oh jueces, se presentase aquí alguien, ignorante de las leyes, del procedimiento, de nuestros usos, se preguntaría sorprendido cuál es la gravedad excepcional de este proceso, que en día de fiesta y de juegos públicos, cuando cualquier otra actividad forense está suspendida, se juzga; y no tendría ninguna duda de que está persiguiendo a un indiciado de un delito tal que si lo trascurrásemos, la ciudad no quedaría en pie.

Y cuando llegara a saber que no se trata ni de un atentado, ni de un alzamiento, o de cualquier violencia, sino de un joven conocido por su ingenio esplendoroso, por su simpatía, acusado por el hijo de quien por dos veces él llevó a juicio, pagado con el dinero de una prostituta, él seguramente no condenará su devoción filial, sino que pedirá que se le reprenda por el indigno capricho de una mujer y les juzgará víctimas de un exagerado celo en el trabajo, que ni siquiera os concede el reposo del que disfrutan todos (1919).

2.2 LA NARRACIÓN

La parte del discurso que presenta la exposición de los hechos sobre los que el tribunal se pronunciará se llama narración. La excepción se presenta en el caso de que los hechos sean notorios, indubitados o aceptados por las demás partes. Según Quintiliano consiste en la “*exposición persuasiva de los hechos sucedidos o que se supone que han ocurrido*”. (Quintiliano, 1887).

Cicerón indica que la narración debe ser concisa, lo cual no quiere indicar necesariamente que sea breve, ya que debe ser completa, pero sin citar hechos irrelevantes, además debe ser también verosímil (1997, p. 122). Igualmente nosotros le agregamos que debe ser ordenada y clara. Además por mandato de ley,

se exponen los hechos en orden cronológico, aplicando los requisitos de la acusación o querrela, según corresponda.

En resumen, la brevedad de la exposición surge “cuanto sea necesario” (*quantum opus est*) y “cuanto sea suficiente” (*quantum satis est*). Con respecto a lo claro, nos referimos a que sea estructurada de manera que cuente los hechos en el orden en que sucedieron. Cuando nos referimos a que debe ser verosímil, nos referimos a la verdad; el orador deberá planear los hechos de manera que puedan prestarse a deducciones favorables para su tesis, porque se busca organizar los hechos siguiendo los pasos de un razonamiento lógico, de manera que se adelante al tribunal lo que puede ser el razonamiento de su sentencia. Vemos un ejemplo por antonomasia en el principio de correlación entre acusación y sentencia.

En este caso, la defensa de la persona acusada podría tener una ventaja (aunque no siempre se da) si expone hechos como creíbles, los cuales podrían ser mejores si los apoya en los hechos probados o no controvertidos en el juicio oral, por lo contrario, la fiscalía tendría que probar siempre todo sus alegatos.

También la narración debe ser expuesta de forma sencilla, los abogados y las abogadas deben evitar los adornos retóricos o formalistas y los conceptos indeterminados que no sean propios de la práctica forense. En consecuencia, la narración integra un aspecto preparatorio de la argumentación jurídica, porque tiene la doble tarea; primero, debe contribuir a la reconstrucción de los hechos según una sucesión lógica y cronológica de la teoría el caso; segundo, debe anticipar los argumentos que se van a tratar al finalizar con la refutación y la conclusión.

En síntesis, para los procesos judiciales, especialmente en el campo penal, por regla general, la narración de los hechos beneficia más a la acusación –pública o privada– que a la defensa. Por tanto, para Quintiliano, en estos casos, la narración se debe omitir. Ello tiene especial importancia para la psicología del tribunal, pues no resulta adecuada una descripción de hechos perjudiciales a nuestra causa. Por el contrario, lo adecuado sería referirse a: “que el hecho no ha sucedido; o que no es perjudicial; o que no es injusto; o bien que no posee una gravedad determinada”. (Aristóteles, 1999, pp. 574-575).

Debe reconocerse que, algunas veces, la narración puede ser útil incluso a fines defensivos. Así, por ejemplo, cuando se pretenda establecer alguna causa de justificación.

Lo importante es tener presente que la narración debe ir antes que la argumentación para seguir el orden lógico de los discursos; aunque, en algunos casos y para los fines de volver más disponible al auditorio, entre la narración y la argumentación, se

puede insertar una digresión (*digressio*). Esta es una forma de desviación temporal del argumento principal que tiene como objeto un tema ajeno al tema *probandum*; pero es útil en su calidad de preparatorio o reforzador respecto al que nos proponemos demostrar, como por ejemplo, la inclusión de antecedentes de la persona denunciante (denuncias falsas) o de la persona acusada (reincidencia).

Por último, para que la digresión tenga cierta utilidad, esta debe ser breve, pero inteligente y amena. Por ello lo deseable sería considerar apoyarse en algunas figuras retóricas particulares del lenguaje común.

2.3 LA DIVISIÓN

En las conclusiones, es de suma importancia la división, esta se presenta cuando las razones o argumentos a desarrollar son diversos, incluso en casos con diferentes alternativas o tesis, sea principal y/o secundaria. Por ello, es recomendable mencionar esas cuestiones que se van a tratar como una forma de introducción, además brinda cierto orden en la deposición.

La división ayuda al discurso a tener brillantez y claridad expositiva de las ideas, igual es una muestra de preparación y conocimiento. Así, para Cicerón la división tiene dos partes. La primera “determina aquellos puntos en los que estamos de acuerdo con los adversarios y aquellos en los que disentimos” (1997, p. 126). Esto tiende a señalarle al tribunal dónde debe prestar más atención. Lo segundo “consiste en exponer breve y ordenadamente los asuntos que nos disponemos a tratar, esto lleva al oyente a retener en su mente unos puntos concretos y le hace ver, un vez que estos han sido ya discutidos, que el discurso ha terminado”. (*Ibidem*).

La división debe ser breve, completa y concisa. Logramos lo primero cuando no incluimos palabras innecesarias o frases profusas. La importancia de esta característica es que ayuda al tribunal a centrarse en los hechos de la causa, “*no en las palabras*”. (*Ibidem*).

La completud hace referencia a la inclusión de “*todo aquello que la causa implica y de lo que debemos hablar, sin omitir nada útil ni incluir algo demasiado tarde [...]*”. (Cicerón, p. 127). Por su parte, seremos concisos cuando precisamos el género propio de los hechos sin mezclarlo ni confundirlo con las especies (*Ibidem*).

2.4 LA DEMOSTRACIÓN (ARGUMENTACIÓN)

La demostración es la parte del discurso en la que debemos exponer las reglas de la justificación. (Cicerón, p. 130). En esta parte de la disertación, el o la jurista analiza las pruebas que respaldan los hechos de la narración; es decir, estimará el resultado de los medios de prueba evacuados en juicio, y de que manera confirman los puntos de sus conclusiones.

Consiste en la parte argumentativa de la prueba del juicio oral, al servicio de sus objetivos. Todo ello puede apoyarse en la jurisprudencia, doctrina, pero sin abusar de estos recursos. Los razonamientos expuestos son lo importante.

Cicerón afirma que, en la argumentación, toda afirmación debe ser probada mediante los atributos de la persona o los atributos de los hechos (1997, p. 131). Lo primero comprende el nombre, la naturaleza, la clase de vida, la condición, la manera de ser, los sentimientos, la afición, la intención, la conducta, las acciones y las palabras.

De seguido nos explica estableciendo que el nombre es aquello que se da a cada persona y sirve para designarla. Al ser de difícil definición, la naturaleza se anuncia con los atributos que la incluyen, citándose en estos y de manera general "*las cualidades espirituales y corporales que le hayan concedido*". (Ibidem).

La clase de vida hace referencia a la educación y las costumbres familiares, lo relativo a la condición hace alusión a los oficios, mientras que, en la manera de ser, se *entiende la cualidad moral o física permanente definitiva, como podría ser alguna virtud o cualidad del sujeto (ibidem)* para algo en especial.

Los sentimientos son los cambios temporales en las mentes o en el cuerpo, producidos por algún motivo, como sería la alegría o la tristeza. La afición es la ocupación intelectual, constante aplicada con placer, como sería el amor por la lectura.

Por otra parte, la intención es la decisión razonada de hacer o no hacer algo, mientras que se deben analizar la conducta, los accidentes y las palabras en tres momentos: qué ha hecho, qué le ha ocurrido o qué ha dicho. (1997, p. 134).

Como podemos deducir, lo que Cicerón nos ilustra con los atributos de la persona, son en realidad las cualidades sociales y culturales que se deben valorar según las reglas del interrogatorio y del conainterrogatorio, a efectos de valorar su credibilidad como testigo. Ello deviene de los estándares de prueba que nuestra normativa sigue, ya sean las reglas de la sana crítica, con sus elementos de la lógica, la psicología y la experiencia.

Por su parte, por sus atributos los hechos, son intrínsecos, circunstanciados, accesorios y las consecuencias. Lo primero se refiere a los atributos que aparecen siempre en relación con ella (la acción) y de la que no se puede separar. Las circunstancias hacen referencia al lugar, el tiempo, modo, ocasión y posibilidad (Cicerón, 1997, p. 134). Estos elementos tienen plena vigencia, ya que incluso la mayoría son requisitos necesarios sobre los cuales se discuten en juicio los hechos de la acusación. Además son requisitos esenciales en la constitución de la parte objetiva de la tipicidad penal.

Así, también nuestro código procesal establece una serie de reglas sobre la formulación de los hechos, tanto para la acusación, como para la querrela, en tanto establece que "la acusación deberá contener: [...] b) La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuya". (Art. 303 CPP).

Es importante recalcar que, en los discursos de la práctica forense, la acusación está obligada solamente a demostrar la validez de sus razones probatorias; pero para la defensa normalmente tiene que argumentar, mediante la confrontación debatiendo los puntos y razonamientos del ente acusador.

Por ello, indicamos que para que la argumentación sea persuasiva, debe ir precedida por la confrontación de argumentos, lo cual es propio del principio de contradictorio del debate. Esto es por la dialéctica argumentativa de las partes, mediante la cual se contradicen las razones del adversario, por medio de la exposición de la contrahipótesis reconstructiva del hecho (por medio de la narración) y por la explicación de los argumentos de apoyo a dicha contrahipótesis. Incluso para la defensa, es factible simplemente contestar "que el hecho no ha sucedido; que no se han producido daños, que la entidad del daño no es tanta como pretenden o que han actuado justamente". (Aristóteles, 1999, pp. 574-575).

Se debe disponer lo anterior, mediante las reglas lógicas y las técnicas argumentativas, así como algunos recursos oratorios a los cuales podríamos aplicar al caso en concreto que estemos discutiendo.

Para finalizar con este punto, encontramos un ejemplo de refutación en el ya mencionado discurso *Pro Celio* de Cicerón:

Dos son las acusaciones que se le han imputado a Celio por dos gravísimos crímenes horrendos contra la misma mujer: la primera de haber tomado prestado oro de Clodia; la segunda de haber preparado el veneno para matar a Clodia. Parece que el oro lo cogió, según lo que ustedes dicen, para dárselo

a los siervos de Lucio Luceyo y mediante él matar a Dión Alejandrino, huésped de Luceyo precisamente. Tanto haber insidiado la vida de un embajador como haber empujado a unos esclavos a matar a un huésped de su amo son delitos enormes; un propósito de infamia negra y de temeridad. Pero en cuanto a esta acusación yo me pregunto antes que nada, si Celio reveló a Clodia el objetivo para el que le pedía el oro, o no. Si no se lo dijo, ¿cómo es que ella se lo dio? Si se lo dijo, ella se convirtió en cómplice...Y tú, Clodia, ¿verdaderamente has osado sacar de tu armario esos objetos de oro [...] sabiendo que ese oro era para cometer un delito, para asesinar a un embajador, para vergüenza eterna de ese hombre pío e integérrimo que es Lucio Luceyo? No, tu ánimo generoso no puede ser consiente de una maldad así [...]; Balbo lo entendió perfectamente y declaró entonces que Clodia ignoraba el objetivo verdadero para el que había sido pedido el oro y que Celio había aducido como pretexto que lo necesitaba para preparar unos juegos públicos. Pero si él hubiera sido tan íntimo como tú dices que era [...], ¿quieres que no le haya dicho para qué quería el oro? Sino existía tal intimidad, entonces ella no tenía motivos para dárselo. En otras palabras, si Celio te ha dicho la verdad, tú misma, loca, le has dado conscientemente el oro para el delito; sino osó decírtelo, tú no se lo has dado [...].

Permanece la acusa de envenenamiento a la que yo no sé encontrar sentido. ¿Cuál sería la causa, por qué motivo Celia habría querido envenenar a esta mujer? ¿Para no restituírle el oro? ¿Le había pedido que se lo devolviera? ¿Para que no lo implicaran en otro delito? ¿Y quién se lo habría echado en cara? ¿Quién habría hablado de ello nunca sí él mismo no fuera el acusador en el juicio? ¿No se dan cuenta de que la acusación de este delito mayor fue fabricada solamente para facilitarle un pretexto a la otra? ¿A quién le encargó la ejecución, Celio? ¿Qué confidente, qué compañero lo ayudó, en manos de quién habría puesto un delito así, a él mismo y a su propia vida? ¿En la de los esclavos de la mujer? ¿Podría estar tan loco como para confiar a esclavos ajenos su propia vida? (Cicerón, 1919, parr. 51-57).

2.4.1 DE LOS ARGUMENTOS

Cicerón indica que se realiza toda argumentación mediante inducción o deducción, pues para los clásicos no existía la abducción (1997, p. 145), la veían como una forma de inducción.

La inducción es un razonamiento que mediante proposiciones no dudosas logra la aprobación de la persona con la que se discute (Cicerón, 1997, p. 146).. Para ello, Cicerón nos ilustra la idea con el ejemplo de la discusión de la mujer de Jenofonte.

El caso es el siguiente: Sócrates presenta a Aspasia hablando con la mujer de Jenofonte y el propio Jenofonte, al cual se le pregunta: “Dime por favor, mujer de Jenofonte, si tu vecina tuviera una joya de oro más valiosa que la tuya, ¿preferirías la tuya o la suya? La suya, respondió. Y si tuviera vestidos y ornamentos femeninos más caros que los tuyos, ¿preferirías los tuyos o los suyos? Los suyos, por supuesto, respondió. De acuerdo. Y si ella tuviera un marido mejor que el tuyo, ¿preferirías el tuyo o el suyo? Ante esta última pregunta, la mujer de Jenofonte se ruborizó.

Entonces, Aspasia se dirigió al propio Jenofonte: Dime Jenofonte, si tu vecino tuviera un caballo mejor que el tuyo, ¿preferirías tu caballo o el suyo? El suyo, respondió. Y si tuviera una finca mejor que la tuya, ¿cuál de la dos preferirías tener? La mejor, por supuesto, respondió. Y si tuviera una esposa mejor que la tuya, ¿preferirías la tuya o la suya? Al llegar a este punto, Jenofonte se calló también (Cicerón, 1997, p. 147).

Así, en este tipo de razonamiento, lo importante es introducir un enunciado que fundamente la analogía y que sea imposible de rechazar, como sucedió en el anterior ejemplo, donde podríamos especular cuál sería la respuesta según el orden de los anteriores enunciados.

Como se puede apreciar, un razonamiento inductivo tiene tres partes; en la primera, consta de una o varias analogías; la segunda, una proposición que queremos que sea admitida y por la cual hemos utilizado esas analogías; la tercera es la conclusión que refuerza lo que ha sido admitido o muestra las conclusiones que se siguen de ella (1997, p. 149).

Por su parte, la deducción es un razonamiento que obtiene una conclusión probable a partir de los propios hechos considerados. Esta conclusión, expuesta y considerada en sí misma, se impone por su propia evidencia (1997, p. 149).

En consecuencia, los argumentos deben seguir un orden de importancia notable al conferirles una mayor fuerza de persuasión. Pero la fuerza de los argumentos se deriva, además del orden en el que se dispone, de su capacidad de determinar la adhesión del auditorio y, sobre todo, de la mayor o menor medida de su convergencia.

La capacidad de un argumento debe suscitar el apego del auditorio, lo cual va de la mano con su eficacia intrínseca y la coincidencia deductiva de la narración, porque cualquier argumento objetivamente válido de por sí debería ser también persuasivo, aunque no siempre esto es así, y ello se debe a que la fuerza de un argumento depende de su capacidad de resistir a las objeciones de la persona adversaria. Por

ello, lo ideal sería que, en casos de discrepancia en el contradictorio, las partes utilizaran las réplicas y las dúplicas.

Por último, debemos recordar que el razonamiento se basa en generalizaciones, y las hay, pero el derecho no toma en cuenta cualquier generalización. Entonces, ¿cuando sí es aceptable por el derecho? Cuando existen probabilidades suficientes, y eso se logra mediante la justificación racional de mi generalización, por medio de argumentos sólidos aceptados.

2.5 LA REFUTACIÓN Y CONCLUSIÓN

La refutación es la parte del discurso en que las pruebas de los adversarios son atenuadas o rebajadas, debilitadas (Cicerón, 1997, pp. 161-162), mediante los argumentos. Por su parte, por medio de la conclusión, terminamos nuestro discurso y, por ende, es el cierre de nuestras conclusiones.

En las conclusiones del juicio penal, por lo general, las refutaciones van de la mano con la conclusión, pues estas tienen una función de persuasión y de implicación del auditorio doble. Esta se realiza por medio de la “recapitulación”, la “indignación” o la “compasión”.

La recapitulación consiste en recordar y pasar revista rápidamente de los principales argumentos tratados durante la argumentación y de la refutación; “*hemos mostrado este punto, hemos probado aquel otro*” (Cicerón, 1997, p. 181). No obstante, es importante no repetir todo nuevamente, sino elegir de cada una de las argumentaciones, los puntos centrales y tratarlos con la máxima expresión.

La indignación es la parte que “*sirve para provocar una gran hostilidad contra alguien o una animadversión igualmente fuerte contra algo*”. (Cicerón, 1997, p. 182), como puede ser el propio sistema judicial o las reglas implementadas para ese determinado delito; por ejemplo, las políticas contra las drogas. La indignación puede ser usada por ambas partes: acusador y defensa. Para el primero, la ventaja está en las posturas de alarma social y miedo a la delincuencia, mientras que, para la defensa, en arengas sobre la desproporcionalidad en las penas, el hacinamiento carcelario, los derechos humanos e, incluso, el principio de culpabilidad de la sociedad. Lógicamente, todo ello sucede cuando proceda.

Por su parte, en la compasión, lo típico de los discursos judiciales de defensa sería la búsqueda de “*la benevolencia de los jueces*” (Cicerón, 1997, p. 185), ya sea amparado en argumentos, en fines emotivos, por circunstancias personales del infractor o simplemente retórica.

Cicerón nos refiere un buen ejemplo de “compasión, en el epílogo del discurso en defensa de Marco Celio, ampliamente citado en las presentes notas:

Mirad la juventud, pero tened presente al mismo tiempo ante vosotros la edad tardía de este infeliz que no tiene otra ayuda que ese hijo único, más esperanza que él, que esto sólo teme, perderlo; este infeliz que, suplicante ante vuestra autoridad, postrado más que a vuestros pies, ante vuestro ánimo y vuestra sensibilidad, vosotros aliviaréis, en recuerdo de vuestros padres, de la sonrisa de vuestros hijos, exaltando en el dolor ajeno, vuestra piedad y vuestra bondad. No queráis, oh jueces, afrentar, todavía más con vuestra herida que por la ley del tiempo, el fin de este hombre ahora cercano al ocaso, ni quebrantar esta joven vida ya radicada en la virtud en su primera flor, como un torbellino o una tempestad imprevista. Conservadle el hijo al padre para que no parezca que habéis golpeado y truncado una juventud rica de toda esperanza. Si nos lo conservaréis para nosotros, para los suyos y para la república lo reduciréis estrechamente devoto a vosotros -oh jueces- más que cualquier otro, habréis recogido los frutos más ricos duraderos. (Cicerón 1919, Obras completas. Vida y discursos. Tomo XVI).

2.6 CONSIDERACIONES FINALES

No existen manuales que nos enseñen cómo hablar adecuadamente en un debate y, aunque existieran, las variables de cada persona hacen imposible un mínimo común de reglas. Sin embargo, podemos encontrar en los clásicos algunos *topoi* que nos sirvan de guía, mas no de breviario de cabecera.

No obstante, hoy es cada vez menos común encontrar juezas y jueces dispuestos a escuchar largos discursos, por lo cual resulta mejor ser concisos y precisos. Y una forma de lograrlo es siguiendo los pasos que Cicerón describe. Igualmente, como al final, las conclusiones son arbitrarias en el sentido de contingencia, se deberá cumplir un mínimo de puntos del discurso, los cuales no necesariamente se cumplan todos.

Para finalizar, se deberá realizar un epílogo como cierre de las conclusiones. Con carácter general, esta fase puede dividirse en dos partes: la recapitulación del sumario y las consideraciones jurídicas, donde se recuerden las ideas esenciales de la prueba de la refutación, y la conclusión, en forma de petición final donde se “solicita” o se afirma que “proceden” la condenatoria y la absolutoria del sujeto del proceso.

Por su importancia, las conclusiones aconsejan que su contenido haya sido preparado previamente, para hacer la conclusión de manera ordenada y clara, dando una buena impresión final al tribunal.

En este sentido, vemos que las ideas de Cicerón, más que más, reflejan en gran medida la práctica forense de las conclusiones. Sin embargo, la práctica nos indica que la mayoría de la veces, no se discute sobre derecho penal, menos sobre la concurrencia de algún delito, sino que casi exclusivamente disertamos sobre la credibilidad de los y las testigos o sobre la legalidad de alguna prueba.

No obstante, con las presentes notas, pretendemos hacer ver que eso que venimos haciendo es solo una parte del discurso jurídico –la narración–, por lo que se deben explotar muchos otros recursos que, ya desde la época romana, Cicerón enseñaba y practicaba.

Por último, debemos recordar que no se gana o se pierde un juicio por la oratoria de las partes, sino por la prueba. Por mejores destrezas que posea un letrado o una letrada, no serán sus palabras las que inclinen la balanza, por lo cual, podría pensarse en que las presentes notas pierden su relevancia.

Pero considero importantes las conclusiones con argumentos sólidos para ilustrar los elementos de prueba y hacer verle al tribunal, las dimensiones y aristas del caso. Se trata de orientar interesadamente a la persona juzgadora, quien deberá ser capaz de admitir aquella orientación que se le dirija, por medio de una correcta valoración de la prueba y rechazar aquella otra que trate de (des)orientarla hacia otros lugares.

La tesis aceptada de la defensa o la acusación no dependerá de los actores, sino de las personas juzgadoras, puesto que tienen la obligación de justificar la aceptación de una, y el rechazo de otra. Son medios, no resultados.

2.7 Bibliografía

Aristóteles. (1999). *Retórica*. (Q. Racionero, Trad.). Madrid: Gredos.

Binder, A. (2000). *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio*. Buenos Aires: Publicaciones del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

Cicerón, M. T. (1919). *Obras completas. Vida y discursos. Tomo XVI*. (D. Tintero, & F. L. Calvo, Trads.) Madrid: Librería de Perlado. Páez y Cía.

Cicerón, M. T. (1997). *La invención retórica*. (S. Núñez, Trad.) Madrid: Gredos.

Quintiliano, M. F. (1887). *Instituto oratoria*. (I. Rodríguez & P. Sandier, Trads.). Madrid: Fundación El Libro Total.